



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA CAUSAL DE ADULTERIO Y SU EFICACIA COMO MEDIO PARA DISOLVER UN MATROMNIO
EN ECUADOR

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: NUBE DAMARIS ABAD ABAD

ROSA ANGÉLICA OJEDA PULÍ

DIRECTOR: DRA. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ MGS.

AZOGUES - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Rosa Angélica Ojeda Pulí portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302620273**. Declaro ser el autor de la obra: **“La causal de adulterio y su eficacia como medio para disolver un matrimonio en Ecuador”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **20 de noviembre de 2023**

F: 

Rosa Angélica Ojeda Pulí

C.I 0302620273



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Nube Damaris Abad Abad portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302715164**. Declaro ser el autor de la obra: "**La causal de adulterio y su eficacia como medio para disolver un matrimonio en Ecuador**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **20 de noviembre de 2023**

F: 

Nube Damaris Abad Abad

C.I. **0302715164**

Azogues, 20 de noviembre de 2023

ABG. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ,
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO SEDE AZOGUES

INFORMA:

Que estudiantes NUBE DAMARIS ABAD ABAD y ROSA ANGÉLICA OJEDA PULI, han cumplido a cabalidad con la realización de su trabajo de investigación titulado "LA CAUSAL DE ADULTERIO Y SU EFICACIA PARA DISOLVER EL MATRIMONIO EN ECUADOR".

A lo largo de la investigación, la estudiante ha demostrado compromiso constante, dedicación y rigurosidad en cada etapa del proceso. Se destaca que: eligió un tema relevante y bien definido. Realizó una revisión bibliográfica exhaustiva. Estableció objetivos claros y coherentes. Analizó e interpretó adecuadamente los datos recopilados. Presentó sus resultados de forma estructurada y comprensible. Por lo anterior, se confirma que ha finalizado su trabajo de investigación satisfactoriamente y cumple con los estándares establecidos por la Universidad Católica de Cuenca, obteniendo la calificación de 40/40.



ANA FABIOLA ZAMORA
VAZQUEZ

Abg. Ana Fabiola Zamora Vázquez
DOCENTE

La causal de adulterio y su eficacia como medio para disolver un matrimonio en Ecuador

Nube Damaris Abad Abad, Rosa Angelica Ojeda Puli, Ana Fabiola Zamora Vázquez

Universidad Católica de Cuenca, rosa.ojeda@est.ucacue.edu.ec
nube.abad@est.ucacue.edu.ec

RESUMEN

En la presente investigación se buscó analizar la causal de adulterio y su eficacia como medio para disolver un matrimonio en Ecuador y la dificultad que genera probar la misma para la terminación del matrimonio, puesto que la relación sexual extramatrimonial cometida por uno de los cónyuges no se puede determinar con certeza.

En primer lugar, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo debido a que se fundamentó teóricamente la eficacia del adulterio como causal de divorcio; además, el nivel de profundidad de la investigación fue descriptivo al considerar el estudio de los problemas jurídicos que provoca la causal de adulterio y por último la técnica que se utilizó fue fichaje y entrevistas.

Se logró identificar que en la praxis es muy difícil demostrar la causal de adulterio por los medios de prueba, pues para que esta se demuestre es necesario que exista la cópula carnal; por consiguiente, la prueba es sumamente exigente y debe indagarse de forma cuidadosa, ya que cuando una persona mantiene relaciones sexuales con otra persona no lo hace a la vista de todos, es decir no se puede comprobar la existencia del hecho como tal, por lo tanto, se llegó a la conclusión de que es imprescindible aplicar una nueva causal, con un término más adecuado y una significación más precisa, en este caso sería la infidelidad, pero con otros medios de prueba, para que al momento de probar la causal esta no genere dificultades, la norma pueda ser utilizada y consecuentemente sea eficaz dentro de la legislación ecuatoriana.

palabras clave: adulterio, ineficacia, prueba, cópula carnal, infidelidad

The cause of adultery and its effectiveness as a means to dissolve a marriage in Ecuador

ABSTRACT

This research seeks to analyze the cause of adultery and its effectiveness as a means to dissolve a marriage in Ecuador and the difficulty in proving it for the termination of marriage since the extramarital sexual relationship committed by one of the spouses cannot be certainly determined.

Firstly, the research was conducted employing a qualitative approach because the effectiveness of adultery as a ground for divorce was theoretically justified, additionally, the depth level of the research was descriptive, considering the study of the legal problems caused by the adultery ground, finally, the technique of note-taking and interviews was used.

It was identified that in practice, proving the adultery ground is very challenging due to the evidence required, as it is necessary to prove the existence of the carnal copulation; hence, the evidence is highly demanding and must be carefully investigated since when a person engages in sexual relations with another individual, it is not done in plain view, meaning the existence of the act cannot be proved; therefore, it was concluded that applying a new ground with a more appropriate term and a more precise significance is essential, in this case, it would be infidelity, but with other means of proof so that when proving ground, it does not cause difficulties, the norm can be used and consequently, it is effective within Ecuadorian legislation.

keywords: adultery, ineffectiveness, proof, carnal copulation, infidelity

Índice

1. Introducción	7
2. Antecedentes de la causal de adulterio	8
3. ¿Que es adulterio?	10
4. Diferencia - infidelidad y adulterio	11
5. Prescripción y procedimiento de adulterio	12
6. Falta de cumplimiento de los fines del matrimonio y su relación con el divorcio 13	
7. Regulación del adulterio en el código civil	14
8. Regulación de la prueba en el cogep	14
9. Regulación del adulterio en otras legislaciones	16
10. La infidelidad como una causal más dentro del divorcio contencioso	18
11. Entrevistas a jueces y abogados en libre ejercicio	20
12. Conclusiones	26
13. Bibliografía.....	28

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema de la eficacia del adulterio como causa de divorcio en Ecuador, se debe entender que el divorcio es el quebramiento absoluto del vínculo matrimonial y esta la realiza un juez competente a través de una sentencia, de esta manera se deja a los cónyuges en libertad absoluta de contraer matrimonio nuevamente.

Asimismo, el adulterio es conocido como las relaciones extramatrimoniales, que quebrantan de esta manera los deberes maritales. Dentro del Estado ecuatoriano para poder probar la causal de adulterio es necesaria la existencia de la cópula carnal, lo que se convierte en una prueba fundamental para demostrar que ha existido adulterio, porque de lo contrario no se podría demandar. Para analizar esta problemática es necesario mencionar que en la mayoría de los casos no se puede determinar la existencia del acto sexual.

Por otra parte, para probar el adulterio como causal de divorcio se requiere de dos elementos: el primero, la existencia de la relación sexual con una persona que no sea su cónyuge; y, el segundo, la intención anticipada de consumar el acto. Sin estos elementos no se puede invocar esta causal, que resulta casi imposible de demostrar.

De la misma manera, el autor Gruber sostiene que el adulterio es el acto sexual cometido fuera del matrimonio, mismo que resulta dificultoso de probar por todas las consecuencias que trae consigo, como en el caso de que exista evidencia en videos o fotos, estas podrían ser invalidadas dentro de un juicio, pues se estaría vulnerando el derecho a la intimidad (Gruber, s.f.).

Por ello, resulta que el divorcio por adulterio establecido en el artículo 110 del Código Civil, es una de las nueve causales más difíciles de probar por cuanto se tiene que demostrar la existencia de la relación sexual. Con base a lo explicado con anterioridad se ha planteado para esta investigación el siguiente problema: ¿por qué dentro del Ecuador el divorcio por adulterio es difícil y complejo de demostrar? Surgiendo a través de esta interrogante el problema y el interés académico de investigar a profundidad todos los detalles y características sobre este tema. Para poder cumplir o dar una respuesta a esta interrogante el objetivo general de este

trabajo es analizar la causal de adulterio y su eficacia como medio para disolver un matrimonio en Ecuador y la dificultad que genera probar la misma, para la terminación del matrimonio.

La presente investigación se realizó con una variedad de información extraída de diferentes bases de datos entre ellos artículos, libros, bases de datos científicas, etc. Como primer punto se analizaron los antecedentes, haciendo alusión cómo a lo largo de la historia ha ido evolucionando la causal de adulterio y se fundamentará teóricamente el significado de la causal; en segunda instancia se va a establecer cómo se encuentra regulado el adulterio dentro de las diferentes legislaciones y los medios de prueba utilizados para este tipo de causal; como tercer punto se realizaron entrevistas a dos jueces y tres abogados en libre ejercicio que permitieron recabar información importante respecto a este tema trascendental. Finalmente, se realiza una propuesta en la que a futuro no solo se demuestre a través de la cópula carnal, sino que se incorpore una nueva causal como es la infidelidad, pero con otros medios de prueba.

2. ANTECEDENTES DE LA CAUSAL DE ADULTERIO

Los primeros indicios del divorcio surgieron con el matrimonio, este era cuestionado tanto en el derecho canónico como el civil, pues se buscaba que los matrimonios pudiesen disolverse y desde ese punto se dio paso a la existencia del divorcio por mutuo consentimiento o ya sea por causal (Pillaga, 2017). Dicho de otro modo, el divorcio básicamente tiene su origen en el matrimonio, como ya se mencionó se buscaba una manera de disolver el vínculo matrimonial.

En efecto el divorcio es la disolución, rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial cuya declaración la hace un juez competente por sentencia y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio (Mora, 2020). Etimológicamente el divorcio proviene del latín “divortium”, provista del prefijo di-/dis- (separación o divergencia en diferentes sentidos). Por lo tanto, ambos cónyuges pueden solicitar la disolución legal de un matrimonio por distintas causales. De este modo el divorcio se da cuando no se cumple con las obligaciones que se encuentran establecidas en el matrimonio, como son vivir juntos y auxiliarse mutuamente.

Es importante hacer mención a que en Ecuador existen dos tipos de divorcio, como es el consensual y el causal o contencioso; el primero se encuentra contemplado en el artículo 107 del Código Civil, mismo que tiene lugar cuando ambos cónyuges están de acuerdo en terminar con el vínculo matrimonial; se puede realizar este divorcio en una notaría siempre y cuando no existan hijos menores de edad de por medio o que su situación económica se halle resuelta por un juez. En cambio, para que proceda el divorcio por causal no debe existir acuerdo entre los cónyuges para terminar el vínculo matrimonial, y es por ello que, se recurre a las causas enumeradas de forma taxativa en el artículo 110 del Código Civil.

Por otra parte, la ley natural considera al adulterio como una manera de quebrantar los deberes maritales; el derecho canónico en la antigüedad consideraba al matrimonio indisoluble, se autorizaba la separación de cuerpos, pero el vínculo matrimonial no podía romperse, solo se podía extinguir con la muerte (Monroy, 1979). Sin embargo, en la actualidad existe la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial eclesiástico a través de un proceso de anulación ante un tribunal de derecho canónico, que tendrá una duración mínima de un año y medio, como también se deberá justificar las razones para la anulación del matrimonio. Es decir, tanto en el derecho positivo y derecho natural se considera al adulterio como una forma de violar los deberes maritales y violar la fe conyugal.

Por otro lado, en Roma, se consideraba adulterio si una mujer casada tenía relaciones sexuales con un hombre que no era su cónyuge, pero si el hombre tenía relaciones sexuales con una mujer que no sea su cónyuge y esta era soltera no se consideraba adulterio, solo en el caso que esta mujer si se encontrara casada, es decir que los dos estén casados.

En la época de Cristo el adulterio era penado, al respecto se manifestaba: “El que cometa adulterio con la esposa de su prójimo, indefectiblemente el adúltero y la adúltera serán muertos” (Cipriano, 2009, pág. 208). Por lo tanto, cuando los adúlteros eran descubiertos los apedreaban hasta causar su muerte sin ninguna compasión.

Luego el divorcio por la causal de adulterio, se estableció por primera vez en el año 1902, pero cabe indicar que esta causal fue única y exclusivamente si la

mujer cometía adulterio; es decir, la relación sexual con un hombre que no sea su marido, y se permitía al marido la muerte de la mujer y del amante, pues se consideraba al adulterio como delito, dejando en impunidad al marido alegando que el adulterio cometido era una incursión a la propiedad del marido ofendido (Núñez, 2023). También en el código penal en vigencia de esa época se autoriza al cónyuge denunciante la posibilidad de perdonar a la mujer adúltera aun existiendo sentencia ejecutoriada.

Luego en el año de 1906 en la revolución liberal se establecieron tres causas como son: el adulterio de la mujer ya antes mencionado, el concubinato del marido, es decir, que este mantenga relaciones con otra mujer que no sea su esposa; y, la última causa fue si uno de los cónyuges atentaba contra la vida del otro y en este caso, en sentencia se les daba la separación conyugal y en base a esta separación es que se da el inicio del divorcio en Ecuador.

Basándonos en lo expuesto en el párrafo anterior, se puede denotar que la situación de la mujer en la antigüedad era completamente contraria a la del hombre, aunado a esto se hace necesario resaltar la desigualdad que existía hacia la mujer pues es evidente que la ley se enfocaba de manera discriminatoria hacia ella, debido a que al hombre se le permitía terminar con la vida de su cónyuge y su amante en caso de que esta hubiere cometido adulterio y de igual forma en Roma no se consideraba adulterio si el hombre mantenía relaciones sexuales con una mujer que no era su cónyuge, pero era soltera. Cabe recalcar que en el Código Penal Ecuatoriano del año 1971 se penaba el adulterio.

Posterior a ello, en el año 1983 el adulterio dejó de ser considerado como delito, pero el adulterio seguía teniendo efectos jurídicos al ser una de las causales del divorcio, se puede evidenciar la fidelidad conyugal es muy significativa para la sociedad pues es fundamental para la convivencia pacífica y sobre todo al ser un deber moral.

3. ¿QUE ES EL ADULTERIO?

El adulterio consta en el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano como primera causa: “[s]on causas de divorcio: 1. El adulterio de uno de los cónyuges (Código Civil, 2005, pág. 10). Entonces, el adulterio es una causal para que una de

las partes pueda solicitar el divorcio, puesto que a través de la misma se faltó al matrimonio.

Para Cabanellas Torres (2006) el adulterio consiste en el: “[q]uebrantamiento de la exclusividad carnal que los cónyuges se deben. Está expresamente impuesta en las leyes religiosas y civiles” (p.248). En este contexto, al cometer adulterio se transgreden los fines del matrimonio, sobre todo en el Ecuador donde el matrimonio es monogámico, a la vez se incumplen los fines del mismo que en la actualidad son dos: vivir juntos y auxiliarse mutuamente.

Según el Diccionario de la Real Academia Española el adulterio se define como “la relación sexual de una persona casada con otra que no sea su cónyuge”. (Real Academia de la Lengua, 2023)

De la misma manera se considera al adulterio según las fuentes clásicas como el acto sexual ilícito de una mujer con otra persona que no sea su cónyuge, además jurídicamente se define al adulterio como un acto sexual de un hombre y una mujer que no son cónyuges, es decir que al menos uno de ellos se encuentre casado (Pilaguano, 2018)

4. DIFERENCIA ENTRE INFIDELIDAD Y ADULTERIO

Con la finalidad de no confundir los términos *infidelidad* y *adulterio*, pues que, si bien son sinónimos, en el ámbito jurídico el significado es disímil, son dos términos completamente diferentes, pues, el adulterio comprende la existencia de las relaciones sexuales de una persona con otra que no sea su cónyuge; es decir, que exista una cópula carnal. A diferencia de la infidelidad; pues en este no es necesaria que exista la unión carnal de dos personas, se puede comprender acciones que son concebidas como falta a las obligaciones del matrimonio, esté término es demasiado amplio, pues, hablar por teléfono o decir que le quiere o enviar un mensaje ya es considerado infidelidad (Turner, 2018).

En la legislación ecuatoriana se encuentra establecido el adulterio como causal de divorcio y se encuentra actualmente vigente. Para la sociedad es considerada como infidelidad, pero debemos hacer un paréntesis pues son términos totalmente diferentes y esto es lo que genera muchas de las veces dificultades al momento de probar esta causal dentro de la práctica profesional, aunque parezca

sencillo de probar esta causal de divorcio, en la actividad práctica es bastante dificultoso de demostrar en la etapa probatoria de un proceso, pues el objeto final de la prueba es el llevar al convencimiento del juez y la certeza acerca de la existencia de un estado intenso de alejamiento entre los cónyuges, misma que es motivada por uno de ellos que haya roto el vínculo matrimonial en otras palabras haya cometido adulterio.

5. PRESCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE UNA DEMANDA DE DIVORCIO

Otra de las particularidades que debemos tomar en cuenta en el divorcio por adulterio es que esta acción PRESCRIBE en el plazo de un año, esto contando desde que el cónyuge llegó a tener conocimiento de tal hecho. Por lo tanto, el cónyuge afectado puede acudir a la autoridad competente y presentar la acción con el fin de dar por terminado el vínculo matrimonial, misma que se encuentra establecida en el Código Civil en el artículo 124 que de manera textual establece:

La acción de divorcio por las causales previstas en el artículo 110 prescribe en el plazo de un año, de la siguiente manera: 1. En las causales uno, cinco y seis, contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate (Código Civil, 2005).

El artículo 124 del Código Civil de Ecuador establece que, en el caso de las causales uno, cinco y seis enumeradas en el artículo 110, existe un período de un año a partir del momento en que el cónyuge perjudicado tiene conocimiento de la causa para presentar una acción de divorcio basada en esa causa específica. Esto significa que, si el cónyuge perjudicado descubre el adulterio, tiene un año a partir de que tenga conocimiento para solicitar legalmente el divorcio.

Por todo lo expuesto, es transcendental tener conocimiento del procedimiento que se sigue dentro del divorcio, mismo que fue instituido como un trámite judicial para poder acudir al órgano competente y dar por terminado el vínculo matrimonial, cabe mencionar que todo proceso conlleva a cumplir con un procedimiento, es así que el divorcio se da a través de un trámite sumario. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

6. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MATRIMONIO Y SU RELACIÓN CON EL DIVORCIO

Por otro lado, para que el adulterio se materialice debe existir primero el matrimonio, al hablar de esta institución jurídica hacemos referencia a un contrato solemne en el que dos personas se unen y deben cumplir diferentes fines. Si bien es cierto, hasta antes del 2019 que se dio la sentencia del matrimonio igualitario los fines del matrimonio eran procrear, vivir juntos y auxiliarse mutuamente, en la actualidad los fines del matrimonio cambiaron, en la actualidad, no son tres, sino solamente dos, vivir juntos y auxiliarse mutuamente; sin embargo, son características fundamentales, si estas características se pierden deja de existir la armonía de convivencia entre los cónyuges, pues definitivamente ya no se cumplen las finalidades del matrimonio y cuando sucede esto para evitar que exista adulterio se debe terminar el vínculo matrimonial.

Es cierto que, a lo largo del tiempo, la sociedad y la legislación han experimentado cambios en la percepción de los fines del matrimonio. Originalmente, uno de los propósitos fundamentales era la procreación, pero en la actualidad, muchos países han evolucionado para reconocer que el matrimonio es una unión de dos personas que comparten sus vidas y se comprometen a apoyarse mutuamente, independientemente de la procreación.

Asimismo, la falta de armonía en la convivencia de los cónyuges puede ser una consecuencia de la no realización de los fines del matrimonio. En este contexto, el adulterio puede considerarse una manifestación de la falta de armonía en la convivencia y auxilio mutuo y la ruptura de la confianza en la relación matrimonial. Cuando los cónyuges ya no pueden cumplir con las finalidades del matrimonio y la convivencia se vuelve insostenible, puede ser necesario considerar la terminación del vínculo matrimonial aplicando el divorcio.

Otro tema importante del que hablar es el matrimonio igualitario pues el Ecuador reconoce el principio de igualdad sin discriminación, en este contexto es trascendental mencionar que el mismo no cuenta con las reformas constitucionales necesarias para dotar de cuerpo jurídico al matrimonio igualitario, en este caso el adulterio no entra como causal de divorcio en este tipo de matrimonio, en referencia

a la copula carnal, a menos que uno de ellos sea bisexual. Por tanto, podemos ver que incluso en el matrimonio igualitario el adulterio carece de eficacia.

7. REGULACIÓN DEL ADULTERIO EN EL CÓDIGO CIVIL

Las causas de divorcio que constan dentro de la legislación ecuatoriana en la normativa sustantiva civil se contempla:

1. El adulterio de uno de los cónyuges;
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro;
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas;
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años;
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano;
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. (Código Civil, 2005)

En el contexto jurídico, dentro de la legislación ecuatoriana en el artículo 110 del Código Civil existen nueve causales de divorcio como se mencionó anteriormente y dentro de ellas como primera causal tenemos el adulterio de uno de los cónyuges. (Código Civil, 2005) En tal sentido, se reconoce al adulterio como una de las principales causales para la disolución del matrimonio.

Por consiguiente, para probar la causal de adulterio es fundamental que el juez analice si se ha producido la afectación a las finalidades de la comunidad matrimonial, de tal gravedad que no sea posible esperar el restablecimiento del vínculo en donde el juez debe analizar cuidadosamente la prueba. Entonces para que se dé el divorcio por esta causal es fundamental que la prueba logre demostrar la imposibilidad de reparar la falta grave cometida por uno de los cónyuges.

8. REGULACIÓN DE LA PRUEBA EN EL COGEP

En el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 158 se menciona que la prueba tiene como fin llevar al conocimiento de los hechos al juez, misma que debe ser realizada a través de un conjunto de acciones

estratégicas que se produce dentro de un juicio verbal sumario que está dividido en dos fases: la primera de saneamiento y la segunda de prueba y alegatos, al momento que se produzca la prueba, como se menciona en el artículo 160; esta debe ser útil, pertinente y conducente; en el caso de que no cuente con estas características el juez de oficio rechazará la prueba, pues es de suma importancia para demostrar la verdad y de esta manera el juez pueda analizar la prueba y a través de la sana crítica dictar sentencia. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Como se puede evidenciar, la prueba es esencial para que el juez pueda llegar a dictar sentencia; la prueba debe reunir ciertos requisitos, mismos que ya fueron mencionados. En el caso del divorcio por adulterio la prueba es muy limitada por lo que no se puede reunir todos los requisitos que exige la ley, esto debido a que para poder probar el adulterio la cópula carnal debe ser perfecta. La prueba para demostrar el adulterio es muy compleja y se hace difícil presentar una acción judicial por esta causa; en muchos de los casos los cónyuges optan por plantear su acción sustentada en otras causales, esto, por el mismo hecho de la dificultad de demostrar que existe el adulterio, pues, no constituye suficiente prueba la presentación de videos o fotos con otra persona que no sea su cónyuge.

Es por esto esencial diferenciar entre una prueba directa y una prueba indirecta dentro del adulterio. La primera hace referencia a que debe existir evidencia de que uno de los cónyuges mantenga relaciones sexuales con otra persona que no sea su cónyuge, aunque esta prueba es casi imposible de demostrar en el Estado ecuatoriano; menos de que exista un hijo de por medio no se podrá probar el adulterio. En lo atinente a la prueba indirecta, hace referencia a testigos, declaraciones para convencer al juez de la existencia del hecho, lo que pocas veces se ha conseguido, en el sentido de convencer al juez y dicte el divorcio porque en caso de que no sean ciertas se estaría vulnerando los derechos de la otra persona. (Loaiza, 2019)

Es por ello que, que la demostración del adulterio resulta compleja a través de estas pruebas, teniendo en consideración que el juez toma en cuenta la prueba

directa para dar por terminado el vínculo matrimonial, en el caso del Estado ecuatoriano debe demostrarse la existencia de la cópula carnal. (Toaquiza 2018).

Por otra parte, es importante mencionar que cuando se pretende analizar las pruebas de adulterio, como en el caso que el adúltero deje en descubierto la práctica sexual o el hecho de exhibir enfermedades que no son notorias a la vista dentro de una audiencia que es oral y pública, se podría producir perturbaciones morales y psicológicas en las partes procesales, por lo tanto, no hay forma de que no se vulnere el derecho a la intimidad física, psicológica y familiar de las personas; pues, que terceros lleguen a tener conocimiento de este tipo de información provocaría inclusive un daño dentro del vínculo familiar. Por lo tanto, no existe prueba suficiente que pueda demostrar la existencia del adulterio sin no haber violentado el derecho humano a la intimidad. (Mora, 2020)

Entonces el juez para poder dictar sentencia debe apegarse a la sana crítica y a la correcta apreciación de los resultados de pruebas judiciales; como ya se mencionó en reiteradas ocasiones el adulterio es casi imposible de probar, en este contexto se estaría derivando carga procesal al momento que se presente una acción de divorcio por adulterio, no por falta de pruebas sino por la dificultad de llegar a convencer al juez y que este al momento de dictar sentencia no vulnere ningún derecho, entonces es ahí donde surge la problemática con esta causal.

9. REGULACIÓN DEL ADULTERIO EN OTRAS LEGISLACIONES

El adulterio en las diferentes legislaciones tiene diversas concepciones y de igual manera la forma de probar la existencia de la misma varía dependiendo de cómo está regulada en cada legislación, a continuación, se dará a conocer cómo se encuentra regulada en otros países.

En el derecho francés, el adulterio es la relación sexual extramatrimonial cometido por uno de los cónyuges y acarrea contra ella la sentencia de divorcio. En este contexto los medios de prueba para que se establezca el hecho del adulterio, es la confesión decisoria, prueba testimonial o simples presunciones, siempre y cuando estas sean claras y convincentes a criterio del juez (Vaello, 1976).

Por lo contrario, en Ecuador la prueba es exigente y no se podría llegar a probar con testimonios y peor aún con simples presunciones, en el mismo contexto

dentro de la legislación francesa demostrar la existencia del adulterio resulta ser una prueba mucho más accesible en comparación con Ecuador.

En la legislación de Paraguay el adulterio es reconocido como la relación sexual con una persona distinta a su cónyuge que tenga la voluntad y la intención de cometer este acto, por ello es considerada una conducta inmoral de uno de los cónyuges o la incitación al otro a cometer adulterio, prostitución u otros vicios, en este contexto al hablar de la prueba no es necesario que el vínculo sexual sea directo e inmediato, sino que más bien los testigos hagan referencia a presunciones e indicios graves y precisos de que realmente se cometió adulterio (Quevedo, 2015).

Podemos sostener entonces que en Ecuador como en Paraguay se considera adulterio a las relaciones sexuales con otra persona que no sea su cónyuge, pero la diferencia radica en la prueba, pues como es evidente en Paraguay no se exige que la cópula carnal sea perfecta, se puede probar con testimonios o indicios de adulterio.

En el Código Civil colombiano, en su artículo 154.1 se considera al adulterio como: las relaciones sexuales con otra persona que no sea su cónyuge, salvo que el demandante haya permitido o perdonado el acto, en la misma línea la prueba se puede obtener de manera legal, ya sea con testigos, registro de llamadas, videos o fotos (Quevedo, 2015). Cabe indicar que estas pruebas deben ser presentadas de manera adecuada y consecuentemente aceptadas por el juez. Mientras tanto, en Ecuador, el presentar este tipo de pruebas no aporta jurídicamente para determinar la existencia del acto sexual cometido por uno de los cónyuges, necesariamente debe existir la cópula carnal.

En España en el Código Civil en su artículo 154 la primera causal de divorcio trata sobre las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, en este sentido para demostrar el adulterio y obtener una sentencia, un testigo ocular es una prueba directa, una declaración juramentada en donde se manifieste que encontró a su cónyuge con otra persona, fotos y videos son suficientes para evidenciar la falta grave cometida por uno de los cónyuges (Pillaga, 2017). Se puede ver que la prueba para esta causal no es limitada como en Ecuador, pues fácilmente se podría probar de diferentes maneras.

En los Estados Unidos el adulterio es considerado como una grave violación de votos, una violación a un contrato y que es tratada como tal, en este país existe la pena por adulterio, pero varía dependiendo del Estado, pues sus leyes son reguladas a nivel estatal. En los Estados que se considera como delito al adulterio están sujetos a penas de cárcel o multas, y el 52% de divorcios que se dan en Estados Unidos son por la causal de adulterio, la prueba no es exigente debido a que se demuestra con fotos, videos , etc. (Pereyra, 2023)

La diferencia con la legislación de Ecuador es que, primero porque no se considera como delito al adulterio, segundo no es penado ni existen multas y por último la prueba en Ecuador es limitada, como ya se mencionó debe demostrarse la cópula carnal, y como vemos en Estado Unidos con videos o fotos ya se puede probar esta causal.

Entonces como se puede advertir en las diferentes legislaciones la causal de adulterio es eficaz y concordante en la que se demuestra con presunciones graves la mala conducta del cónyuge culpable, por lo contrario, en nuestro Estado ecuatoriano en el que no es eficaz la norma, debido a la dificultad que conlleva esta al momento de demostrar que existe el acto sexual.

10.LA INFIDELIDAD COMO UNA CAUSAL MÁS DENTRO DEL DIVORCIO CONTENCIOSO

En la causal de adulterio la prueba es un tema muy relevante y de vital importancia pues los administradores de justicia deben apegarse a la sana crítica y en muchos de los casos se termina rechazando la demanda, generando que los profesionales del derecho busquen otros medios es decir que opten por otras causales. (Chimborazo, 2015)

En la mayoría de los casos los matrimonios se terminan por el adulterio cometido por uno de los cónyuges y pese a tener evidencia de ello no se puede probar de forma legal y terminan divorciándose por otras causales o por mutuo acuerdo. (Cox Mendez, 2015)

Por tanto, es imprescindible resaltar que esta causal de adulterio es ineficaz dentro de la práctica profesional debido a la complejidad de la misma al momento de probarla. Consecuentemente, los profesionales de derecho,

mismos que a pesar de saber que la realidad de que se extinga la relación matrimonial es por adulterio, pese a que el adulterio es la causal por la que más se debería demandar es la que menos se aplica, ya que se opta por demandar por otra causal de divorcio. Entonces podemos ver que la causal de adulterio es inoperante dentro de la legislación ecuatoriana, es por ello fundamental que se incluya la infidelidad con otros medios de prueba como una causal más dentro del divorcio contencioso y se puede pensar que a un futuro se sustituya la causal de adulterio por infidelidad, dependiendo del análisis y criterio de los legisladores de nuestro país.

La ineficacia del adulterio como causal de divorcio se deriva en gran medida de la falta de pruebas concretas, lo que impide al juez tomar decisiones fundamentadas en este tipo de casos. Esto conlleva a una vulneración de principios procesales clave, como la economía procesal. Cuando se presenta un divorcio basado en esta causal, se incrementa la carga de trabajo de los jueces, ya que algunas de las demandas admitidas terminan siendo resueltas en instancias superiores debido a la insuficiencia de pruebas.

En este contexto, la ineficacia de esta causal también conduce a que los profesionales del derecho no busquen la justicia en función de los hechos reales que motivan la solicitud de disolución del vínculo matrimonial. En su lugar, se ven obligados a presentar demandas basadas en otras causales, lo que significa que no pueden abordar directamente la razón subyacente por la cual se busca la terminación del matrimonio. (Jarama Castillo et al. 2019)

Por lo tanto, se podría mejorar este tipo de problemas que genera la ineficacia del adulterio, si se sumara una causal más al divorcio contencioso, en este caso la infidelidad para que al momento de probar la causal esta no genere dificultades, la norma pueda ser utilizada y consecuentemente sea eficaz dentro de la legislación ecuatoriana, pues se determinaría por parte de los legisladores las pruebas que podrían ser consideradas por los jueces como fehacientes y entonces puedan resolver este tipo de acciones con base en la sana crítica, pues teniendo un respaldo legal se puede dictar sentencia de forma efectiva y sobre todo se impartiría justicia, pues se demandaría por la verdadera causa por la que

se quiere terminar el vínculo matrimonial, de esta manera se lograría que todas las causales sean eficaces y no solo palabras tipificadas sin resolución.

11. ENTREVISTAS A JUECES Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Las preguntas que se plantearon fueron las siguientes:

1. ¿Ha tenido experiencia en la tramitación de casos de divorcio basados en la causal de adulterio?
2. En cuanto a la causal de adulterio, ¿qué pruebas considera usted esencial para respaldar la emisión de una sentencia?
3. ¿Cuáles son los métodos y enfoques comunes para demostrar la existencia de adulterio en un caso de divorcio?
4. ¿Cómo evaluaría la dificultad de presentar pruebas en casos de causal de adulterio? ¿Lo considera fácil, difícil o imposible?
5. ¿Estaría a favor de la inclusión de la infidelidad con otros medios de prueba como una causal más del divorcio contencioso para fortalecer la eficacia de la normativa? Explique su posición.

JUEZ 1

En relación a la primera pregunta, el juez confirmó que ha manejado casos de divorcio basados en la causal de adulterio. En la segunda pregunta, el juez indicó que considera la prueba documental, como por ejemplo la partida de nacimiento de un hijo fuera del matrimonio, y la testimonial que haga referencia a la falta de fidelidad de manera voluntaria como elementos esenciales para respaldar la alegación de adulterio. En la tercera pregunta, el juez explicó que, en general, demostrar la existencia del adulterio resulta complicado debido a la dificultad de probar la relación sexual extramarital. La cuarta pregunta obtuvo como respuesta que el juez considera difícil probar la causal de adulterio debido a la complejidad inherente de la prueba requerida. Por último, en la quinta pregunta, el juez expresó su acuerdo con la idea de incluir otros medios de prueba que puedan hacer que la norma sea más eficaz en casos de adulterio.

JUEZ 2

Respecto a la primera pregunta, el juez confirmó haber tenido casos de divorcio basados en la causal de adulterio. En la segunda pregunta, el juez señaló que la prueba del adulterio es altamente compleja, ya que generalmente se requiere la demostración de acceso carnal, lo que a su vez depende de la existencia de un embarazo o de un hijo nacido fuera del matrimonio. En la tercera pregunta, el juez destacó que los métodos y enfoques para demostrar el adulterio son complicados debido a que las personas que cometen adulterio suelen mantener sus relaciones de manera discreta, fuera del conocimiento de terceros. La cuarta pregunta obtuvo como respuesta que el juez evaluó que es difícil probar la causal de adulterio debido a la dificultad de justificar el acceso carnal, tal como lo exige la ley. En la quinta pregunta, el juez expresó su apoyo a la inclusión de la infidelidad como causal de divorcio, respaldada por otros medios de prueba, ya que el adulterio es una de las causales menos invocadas por los profesionales del derecho debido a la complejidad inherente de su demostración.

ANÁLISIS

En las entrevistas realizadas a los JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, se pudo constatar que tienen experiencia en casos de divorcio por adulterio. Estos jueces destacaron que una prueba esencial para emitir un fallo en casos de adulterio es la demostración de la cópula carnal. Argumentaron que, para respaldar esta alegación, es crucial contar con pruebas documentales, como la partida de nacimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio, así como pruebas testimoniales que involucren declaraciones del cónyuge infractor reconociendo su falta de fidelidad de manera voluntaria. Además, señalaron que es prácticamente imposible que el cónyuge demandado admita el acto cometido, lo que agrega una capa adicional de complejidad a la prueba. Los jueces también estuvieron de acuerdo en que la causal de adulterio es difícil de demostrar, ya que este tipo de acto suele ocurrir en lugares privados, lo que dificulta la obtención de pruebas sólidas.

Por último, respecto a la inclusión de otra causal, como la infidelidad, los jueces expresaron su apoyo a esta idea. Argumentaron que, al hacerlo, la normativa sería

más eficaz y permitiría un enfoque más realista en la resolución de casos de divorcio basados en situaciones de infidelidad con la incorporación de otros medios de prueba.

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

ABOGADO 1

En relación a la primera pregunta, el abogado confirmó tener experiencia en casos de adulterio. En la segunda pregunta, el abogado señaló que la causal de adulterio es la más difícil de comprobar, ya que implica demostrar el acceso carnal de un cónyuge con alguien que no sea su cónyuge, lo cual es una actividad íntima y privada. Por lo tanto, consideró que demostrar la cópula carnal es sumamente complicado. En la tercera pregunta, el abogado expresó su preocupación sobre el uso de la partida de nacimiento como prueba para demostrar el adulterio, ya que en la actualidad la ciencia ha avanzado, permitiendo situaciones como la inseminación artificial, lo que hace que la prueba de la cópula carnal sea menos concluyente. Desde su punto de vista, la prueba es compleja en todos los sentidos. La cuarta pregunta obtuvo como respuesta que el abogado considera que la prueba es muy difícil, ya que es casi imposible demostrar la cópula carnal tal como lo exige la ley. En la quinta pregunta, el abogado manifestó su acuerdo con la inclusión de la infidelidad como una causal adicional en el divorcio contencioso, siempre que se utilicen otros medios de prueba, como pruebas electrónicas o mensajes de texto que confirmen la existencia de relaciones sexuales, y que se cuente con pericias para fortalecer la prueba. Esto podría hacer que la normativa sea más efectiva en casos de infidelidad.

ABOGADO 2

En respuesta a la primera pregunta, el abogado confirmó que tiene experiencia en casos de divorcio basados en la causal de adulterio en procesos civiles. En la segunda pregunta, el abogado explicó que la prueba del adulterio es una etapa compleja, ya que demostrar el acceso carnal de una persona casada con alguien que no sea su cónyuge es un desafío. Además, señaló que presentar declaraciones de testigos puede resultar en denuncias por violación del derecho a

la intimidad, ya que no se tiene acceso consentido a esta información. La prueba más común utilizada en casos de adulterio es la presentación de partidas de nacimiento que demuestran que un hijo fue concebido fuera del matrimonio. Sin embargo, reconoció que esta prueba no es concluyente. En la tercera pregunta, el abogado destacó que, aunque la causal de adulterio es clara en cuanto a la necesidad de demostrar que uno de los cónyuges mantuvo relaciones sexuales con otra persona que no es su esposo, esta prueba no se justifica completamente, ya que la evidencia presentada en estos casos suele limitarse a las partidas de nacimiento.

La cuarta pregunta obtuvo como respuesta que el abogado considera la prueba del adulterio como difícil, ya que, como mencionó anteriormente, demostrar la relación sexual del cónyuge con una tercera persona es prácticamente imposible. En la quinta pregunta, el abogado expresó su apoyo a la inclusión de otros medios de prueba para justificar la causal de adulterio y ampliar el alcance del divorcio contencioso. Por lo que esta modificación sería beneficiosa para mejorar la eficacia de la normativa en casos de infidelidad con la introducción de otros elementos probatorios.

ABOGADO 3

El abogado tiene experiencia en casos de divorcio basados en la causal de adulterio. Reconoce que las pruebas en casos de adulterio son conjeturales, y destaca que la única prueba sólida para invocar esta causal es la existencia de un hijo concebido fuera del matrimonio. Argumenta que otras pruebas, como testimonios o correos electrónicos, son subjetivas y no prueban la cópula carnal de manera concluyente. Señala la falta de una metodología específica en la jurisprudencia o doctrina para resolver casos de adulterio, lo que hace que la prueba sea subjetiva y difícil de aplicar.

El abogado considera que la dificultad en alegar pruebas en la causal de adulterio se debe a la naturaleza de la prueba requerida, que solo se puede demostrar mediante la cópula carnal o la existencia de un hijo fuera del matrimonio. No lo ve como imposible, pero sí como muy difícil. En cuanto a la inclusión de la infidelidad como causal en el divorcio contencioso con otros medios de prueba, el

abogado respalda la idea de utilizar medios tecnológicos, siempre que sean analizados por un perito calificado. También menciona la importancia de la declaración de las partes para llegar a una verdad procesal menos subjetiva y obtener así criterios más objetivos.

ANÁLISIS

En las entrevistas con abogados en libre ejercicio, se ha evidenciado una concurrencia de experiencias en casos de divorcio basados en la causal de adulterio. Estos profesionales consideran como prueba esencial la demostración de una relación sexual entre uno de los cónyuges y una tercera persona que no sea su esposo o esposa. Sin embargo, reconocen que la existencia de un hijo concebido fuera del matrimonio no siempre constituye una evidencia concluyente, ya que existen escenarios en los que la donación de espermatozoides podría explicar este hecho sin implicar una cópula carnal. La prueba de adulterio es descrita como altamente compleja en la práctica legal, dado que se requiere justificar la relación sexual del cónyuge con una tercera persona, lo cual se torna una tarea difícil.

Asimismo, los abogados expresan su apoyo a la inclusión de una nueva causal de divorcio, respaldada por otros medios de prueba como la evidencia tecnológica, siempre y cuando se cuente con la intervención de peritos calificados. A pesar de ser una de las causales por la que más se debería demandar, el adulterio es una de las menos invocadas en la práctica profesional, lo que subraya la complejidad de su prueba, y de la misma manera se evidencia que los profesionales del derecho se inclinan por cualquier otra causal y no por la de adulterio debido a que se les hace más fácil demandar por otra causal.

DISCUSIÓN

Tras la realización de entrevistas a jueces y abogados en libre ejercicio, se ha confirmado que la causal de adulterio para lograr la disolución del matrimonio presenta desafíos significativos en cuanto a su prueba, siendo la existencia de una partida de nacimiento de un hijo concebido fuera de la unión matrimonial la única evidencia que se considera sólida para demostrar el adulterio; pero, cabe recalcar que la ciencia ha avanzado, tanto que en la actualidad se da la inseminación

artificial, lo que no constituiría adulterio, pero sí la mala disposición de uno de los cónyuges, pues debe existir el acuerdo de ambas partes, lo que hace que el poder determinar que existió la copula carnal sea mucho más complicado, generando de esta manera que la prueba sea menos convincente.

Tanto los jueces como los abogados resaltan la complejidad de probar la cópula carnal, lo que ha llevado a una falta de claridad en la configuración de la causal de adulterio en la ley. La inconsistencia entre la dificultad para probar el adulterio y su frecuencia como causal de divorcio ha resaltado la necesidad de que el legislador aborde esta cuestión y se busque soluciones que permitan una aplicación más efectiva de la ley en casos de infidelidad conyugal, que, a pesar de ser una de las causales más invocadas, resulta ser la menos aplicada debido a su dificultad probatoria.

La legislación civil ecuatoriana debe ser revisada para abordar la problemática antes descrita y garantizar así una justicia más eficaz en los casos de divorcio por adulterio.

12. CONCLUSIONES

Se identificaron dos tipos de divorcio en la legislación civil ecuatoriana: consensual y contencioso, este último involucrando nueve causales. Se enfocó en el análisis de la causal de adulterio, que resultó ser un punto central en la investigación debido a su complejidad probatoria y su prevalencia en la legislación.

La investigación arrojó luz sobre la evolución histórica de la causal de adulterio, destacando cómo en el pasado esta acción era penalizada y aplicada de manera discriminatoria, principalmente hacia las mujeres. Se observó una diferencia de género en la aplicación de la ley, ya que el hombre rara vez era sancionado por mantener relaciones extramatrimoniales.

Se compararon las definiciones de adulterio en diferentes legislaciones, como las de España, Estados Unidos, Francia y Paraguay, encontrando similitudes en la definición de *adulterio*, como: el mantenimiento de relaciones sexuales extramatrimoniales. Sin embargo, se destacó que, en estos países, la obtención de pruebas resulta más fácil, lo que contrasta con la complejidad probatoria en Ecuador.

Las entrevistas con jueces y profesionales del derecho confirmaron la dificultad de probar la causal de adulterio, particularmente en lo que respecta a demostrar la existencia de la cópula carnal. Se resaltó la importancia de la existencia de una partida de nacimiento de un hijo concebido fuera del matrimonio como la única prueba concluyente.

Es preciso indicar que en esta causal de adulterio además de ser ya muy compleja, también podría vulnerar el derecho a la intimidad, pues, cuando se pretende demostrar la existencia de la cópula carnal, se va en contra de los derechos constitucionales del cónyuge infractor, debido a que cuando se tiene la intención de exhibir una prueba en la que deje en descubierto la vida sexual de esa persona, o en el caso de que como prueba se quiera evidencia una enfermedad de transmisión sexual, tampoco cabe, porque se está vulnerando el derecho a la intimidad física, psicológica y familiar de esa persona, por tanto es imprescindible que al momento de que se quiera producir una prueba debe ser analizada de manera cuidadosa para que consecuentemente no vulnere o transgreda derechos.

Se concluyó que, a pesar de ser una de las causales que podría justificar un mayor número de demandas de divorcio, el adulterio es una de las menos invocadas en la práctica profesional debido a su complejidad probatoria. Esto subraya la ineficacia de la causal de adulterio en la legislación ecuatoriana.

Se recalca la necesidad de incorporar a la infidelidad como una nueva causal dentro del divorcio contencioso, cabe indicar que, el adulterio es difícil pero no imposible de probar, por lo tanto, como se mencionó en el desarrollo del artículo se podría sustituir la causal de adulterio por infidelidad, respaldada por otros medios de prueba, como pruebas tecnológicas, para garantizar una justicia más efectiva. Esto se considera esencial para evitar que las causales de divorcio se conviertan en simples palabras tipificadas sin una aplicación real.

13. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (23 de septiembre de 2014). *Asamblea Nacional*. Obtenido de Asamblea Nacional: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/el-pleno-debatira-manana-la-reforma-al-codigo-civil-0>
- Asamblea Nacional. (23 de 2 de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial 506. Obtenido de Código Organico General de Procesos: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf
- Cabanellas Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. TEMIS.
- Chimborazo, A. (2015). *repositorio.uta.edu.ec*. Obtenido de repositorio.uta.edu.ec: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/11190/1/FJCS-DE-826.pdf>
- Cipriano, V. (2009). *bibleref*. Obtenido de bibleref: <https://www.churchofjesuschrist.org/study/scriptures/ot/lev/20?lang=spa>
- Código Civil. (2005). *Código Civil*. Quito.
- Cox Mendez, C. (Marzo de 2015). <https://dspace.uniandes.edu.ec>. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec>: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/815/1/TUPDER008-2015.pdf>
- Gruber, M. (s.f.). *El adulterio en el matrimonio*. Obtenido de <https://asesorialegalenperu.es.tl/El-Adulterio.htm>
- Jarama Castillo, Zaida Vanessa, Jennifer Estefanía Vásquez Chávez, Armando Rogelio Durán Ocampo, Zaida Vanessa Jarama Castillo, Jennifer Estefanía Vásquez Chávez, and Armando Rogelio Durán Ocampo. 2019. "El Principio de Celeridad En El Código Orgánico General de Procesos, Consecuencias En La Audiencia." *Revista Universidad y Sociedad* 11(1):314–23.
- Loaiza, E. (2019). <http://dspace.unach.edu.ec/>. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/>: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5646/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0013.pdf>

- Monroy, M. (1979). *Matrimonio Civil y Divorcio en Colombia*. Colombia : TEMIS librería .
- Mora, N. (19 de JULIO de 2020). "EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL". Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7473/1/8%20TESIS%20DE%20NICOLE%20ANDREA%20MORA%20S%c3%80NCHEZ%20CORREGIDA-DER.pdf>
- Núñez, S. (2023). quito : law review.
- Pereyra, A. (2023). *adulterio*. Obtenido de adulterio: <https://pcweb.info/el-adulterio-en-estados-unidos/>
- Pilaguano, M. (2018). *dspace.uce.edu.ec*. Obtenido de *dspace.uce.edu.ec*: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16079/1/T-UC-0013-JUR-046.pdf>
- Pillaga, R. (2017). *repositorio.uti.edu.ec*. Obtenido de *repositorio.uti.edu.ec*: <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/553/1/Monografia%20Ros%20Pilla%20Chango.pdf>
- Quevedo, P. (2015). *adulterio como causal de divorcio*. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13816/Quevedo%20Gamboa%20Pietro.pdf?sequence=1>
- Real Academia de la Lengua. (2023). *rae.es*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/adulterio>
- Toaquiza, Mayra. 2018. "El Proceso de Identificación y Prueba de La Causal de Adulterio En El Divorcio Controvertido." 141.
- Turner, S. (2018). *V. Lex*. Obtenido de *V. Lex*: <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdiction::;EC/infidelidad/p2/vid/infidelidad-culpa-divorcio-indemnizacion-736739069>
- Vaello, M. (1976). *el delito del adulterio*. Obtenido de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/12321/1/EI%20delito%20de%20adulterio.pdf>



Nube Damaris Abad Abad portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302715164**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**La causal de adulterio y su eficacia como medio para disolver un matrimonio en Ecuador**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **20 de noviembre de 2023**

F: 

Nube Damaris Abad Abad

C.I. 0302715164



Rosa Angélica Ojeda Pulí portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0302620273. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**La causal de adulterio y su eficacia como medio para disolver un matrimonio en Ecuador**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 20 de noviembre de 2023

F: 

Rosa Angélica Ojeda Pulí

C.I. 0302620273